



**ANEX-DN-0110-2022**  
**MH-DGA-AANX-GER-RES-0128-2026**

**Aduana La Anexión, Liberia Guanacaste, a las once horas del veintiocho de abril del dos mil veintiséis.**

Esta Subgerencia por motivo de no haber Gerente nombrado, procede a dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Delvin José Carrero Reyes, pasaporte No. CO2169425 relacionado con el decomiso realizado por la Fuerza Pública mediante Acta de Decomiso No. 1168-2021-UMPF-LC del 09-09-2021.

**Resultando**

I. Según Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo No. 56376 del 14/09/2021 la Policía de Control Fiscal dejó constancia de las actuaciones que constan en el Informe de la Fuerza Pública a la autoridad competente No. 0131497-21 del 09/09/2021 sobre los hechos ocurridos en Liberia, Guanacaste, relacionado con el decomiso efectuado al señor Delvin José Carrero Reyes, pasaporte CO2169425 de las mercancías varias, lo anterior debido a que las mercancías no contaban con la documentación que demostrara la compra nacional o su ingreso legal al territorio nacional, por lo que procedieron a levantar el Acta de Decomiso No. 1168-2021-UMPF-LC.

II. Mediante Acta de Inspección Ocular de la Policía de Control Fiscal No. 56381 del 14/09/2021 se dejó constancia del decomiso realizado por la fuerza pública y procedieron a trasladar las mercancías al Depósito Aduanero Almacenes del Pacífico H A ALPHA, asignándole el movimiento de inventario No. 19716 del 14/09/2021.

III. Mediante oficio No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0366-2024 del 23/12/2024 la Sección Técnica Operativa emitió el criterio técnico de cálculo de la obligación tributaria de las mercancías decomisadas.



IV. Mediante resolución MH-DGA-AANX-GER-RES-0204-2025 del 27-06-2025 se inició contra el señor Delvin José Carrero Reyes, pasaporte No. C02169425 procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera por un monto de impuestos de ₡352, 119, 29 (trescientos cincuenta y dos mil ciento diecinueve colones con 29/100) de las mercancías decomisadas, con un valor en aduanas de \$ 1869,11 (mil ochocientos sesenta y nueve dólares con 11/100) equivalente en moneda nacional ₡ 1,175,688.88 ( un millón ciento setenta y cinco mil seiscientos ochenta y ocho colones con 88/100) de conformidad al tipo de cambio del colón respecto al dólar de ₡629.01 del día del hecho generador 09-09-2021.

IV. La resolución supra fue debidamente notificada el día 27-03-2026 a través de la página Web del Ministerio de Hacienda, cuyo plazo para presentar pruebas de descargo venció el 14-04-2026.

V. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

#### Considerando

I. **Régimen Legal aplicable:** De conformidad con 45, 46, 48, 49, 58, 60, del CAUCA IV, artículos 5 inciso a), 10 inciso b), 217, 218, 221, 223, 224, 233 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 67, 71, 165, 168, 196 de la Ley General de Aduanas, 525 inciso b), 526 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Competencia de la Gerencia: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No. 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico-administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida



de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. El artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, otorga competencia al Gerente: “... dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo remplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. (...)” (El subrayado no está en el original).

**II. Objeto de la litis:** Dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Delvin José Carrero Reyes, pasaporte No. CO2169425 por la suma de ₡352, 119, 29 (trescientos cincuenta y dos mil ciento diecinueve colones con 29/100) derivada de la posible obligación tributaria aduanera generadas por las mercancías que fueron objeto de decomiso.

**III. Sobre el fondo del asunto:** El presente asunto está relacionada con el cobro de la obligación tributaria aduanera realizada contra el señor Delvin José Carrero Reyes, por el decomiso de 10 pares de calzados que le fueron decomisada por la fuerza pública, al no contar con factura comercial o documento que respalde el ingreso legal al territorio nacional.

Para efectos del cobro de la obligación tributaria aduanera, mediante oficio No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0366-2024 del 13/12/2024 se procedió a realizar el cálculo de los impuestos de los 10 pares de calzado decomisados según se detalla

Línea	Cantidades /Unidades	Descripción
1	74	Calzado Deportivo (tennis), diferentes marcas y tallas, con suela de caucho y parte superior de material sintético. Hechos en Vietnam
2	7	Sandalias marca Nike y otras, diferentes tallas. Suela y parte superior de plástico.
<b>Total</b>	<b>81</b>	



En cuanto a la obligación tributaria, mediante oficio No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0366-2024 se procedió a realizar el cálculo de los impuestos de las mercancías según se detalla: Hecho generador: 09-09-2021, tipo de cambio colón respecto al dólar: ₡629.01, valor en aduanas \$ 1869,11 (mil ochocientos sesenta y nueve dólares con 11/100) equivalente en moneda nacional ₡ 1,175,688.88 ( un millón ciento setenta y cinco mil seiscientos ochenta y ocho colones con 88/100) con un total de impuestos de ₡ 352 119,29 ( trescientos cincuenta y dos mil ciento diecinueve colones con 29/100) desglosado de la siguiente manera: Derecho Arancelario a la Importación (DAI) ₡164 596,66 (ciento sesenta y cuatro mil quinientos noventa y seis colones con 66/100) Ley 6946 ₡11 756,90 (once mil setecientos cincuenta y seis colones con 90/100) impuesto sobre el valor agregado (IVA) ₡175 765,72 ( ciento setenta y cinco mil setecientos sesenta y cinco colones con 72/100).

De conformidad con el artículo 79 de la Ley General de Aduanas, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.

En el presente asunto, el decomiso de las mercancías decomisadas se originó debido a que las mercancías no contaban con factura o documento que respalde el ingreso legal al territorio nacional, según consta en el acta de decomiso realizado por los funcionarios de la fuerza pública y es por ello que procedieron a realizar el respectivo decomiso, por incumplimiento.



La Aduana costarricense según la legislación aduanera, si bien debe servir de apoyo a la fluidez del comercio exterior, también tiene como función vital facultar la correcta percepción de tributos, según los artículos 6 y 9 de la Ley General de Aduanas, precisamente para lograr ese equilibrio, la normativa ha dado a la autoridad aduanera una serie de atribuciones y facultades, debiéndose destacar entre ellas las reguladas en los incisos a) y b) del artículo 24 de la citada Ley, que establecen:

“Artículo 24. Atribuciones Aduaneras. La autoridad aduanera, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden como administración tributaria previstas en la Legislación aduanera tendrá las siguientes atribuciones:

a) Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional.

b) Exigir y comprobar el pago de los tributos de importación y exportación...”

Así mismo el artículo 68 de la Ley General de Aduanas señala:

Artículo 68.- Afectación. Las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, cualquiera que sea su poseedor, salvo que este resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o, en el caso de las mercancías no inscribibles, se justifique razonablemente su adquisición de buena fe y con justo título en establecimiento mercantil o industrial.

En el caso que nos ocupa, el decomiso de la fuerza pública se originó contra el señor **Carrero Reyes**, quién trasladaba 10 pares de calzado sin contar con el respaldo documental, por lo que procedieron con el decomiso de **81 pares de calzado de distintas variedades**, por lo que se está aduana inició el presente procedimiento para el cobro de la obligación tributaria aduanera, por la suma de



¢ 352 119,29 (trescientos cincuenta y dos mil ciento diecinueve colones con 29/100).

**IV. Sobre la prenda aduanera:** Con fundamento en los artículos 227, 228, 229 y 230 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), y constatándose la existencia de una resolución firme que contiene una suma líquida y exigible, debidamente notificada a la persona interesada, esta autoridad aduanera procede a decretar la PRENDA ADUANERA sobre las mercancías que se encuentran bajo control aduanero en el Depósito Aduanero **Almacenes del Pacífico H A ALPHA, código A222 con el movimiento de inventario No. 19716-2021** a efecto de garantizar el pago de los tributos, multas y demás cargos adeudados. En virtud de dicha prenda, se ejerce el derecho de retención correspondiente, sin perjuicio del derecho de preferencia del Fisco para el cobro del crédito aduanero, quedando la cancelación de la prenda sujeta al pago efectivo de las sumas adeudadas, todo ello dentro del plazo legal de prescripción para la ejecución de la obligación tributaria aduanera.

**V. Sobre el abandono:** De conformidad con el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas, las mercancías caerán en abandono, cuando las mercancías se encuentren bajo depósito fiscal, incluyendo los de las autoridades portuarias, transcurrido el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de la obligación tributaria aduanera sin que se hubiere procedido al pago del adeudo tributario. Por lo anterior, una vez notificado el presente acto final y que haya quedado en firme de conformidad con la legislación aduanera; las mercancías involucradas en el presente proceso quedarán en estado de abandono tal y cómo lo indica el artículo supra.



### Por Tanto

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Subgerencia por motivo de no haber Gerente nombrado, resuelve: **Primero:** procede a dictar acto final de la obligación tributaria aduanera contra el señor Delvin José Carrero Reyes, pasaporte No. CO2169425 por la suma de ¢352, 119, 29 (trescientos cincuenta y dos mil ciento diecinueve colones con 29/100) relacionada con el decomiso realizado por la fuerza pública correspondientes a las mercancías que se encuentran Depósito Aduanero Almacenes del Pacífico H A ALPHA, movimiento de inventario No. 19716 del 14/09/2021:

Línea	Cantidades /Unidades	Descripción
1	74	Calzado Deportivo (tennis), diferentes marcas y tallas, con suela de caucho y parte superior de material sintético. Hechos en Vietnam
2	7	Sandalías marca Nike y otras, diferentes tallas. Suela y parte superior de plástico.
<b>Total</b>	<b>81</b>	

En cuanto a la obligación tributaria, mediante oficio No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0366-2024 se procedió a realizar el cálculo de los impuestos de las mercancías según se detalla: Hecho generador: 09-09-2021, tipo de cambio colón respecto al dólar: ¢629.01, valor en aduanas \$ 1869,11 (mil ochocientos sesenta y nueve dólares con 11/100) equivalente en moneda nacional ¢ 1,175,688.88 ( un millón ciento setenta y cinco mil seiscientos ochenta y ocho colones con 88/100) con un total de impuestos de ¢ 352 119,29 ( trescientos cincuenta y dos mil ciento diecinueve colones con 29/100) desglosado de la siguiente manera: Derecho Arancelario a la Importación (DAI) ¢164 596,66 (ciento sesenta y cuatro mil quinientos noventa y seis colones con 66/100) Ley 6946 ¢11 756,90 (once mil setecientos cincuenta y seis colones con 90/100) impuesto sobre el valor agregado (IVA) ¢175 765,72 ( ciento setenta y cinco mil setecientos sesenta y cinco colones con 72/100). **Segundo:** Decretar PRENDA ADUANERA sobre las



mercancías que se encuentran bajo control aduanero en el Depósito Aduanero Almacenes del Pacífico H A ALPHA, código A222 con el movimiento de inventario No. 19716-2021 a efecto de garantizar el pago de los tributos, multas y demás cargos adeudados. **Tercero:** De conformidad con el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas, las mercancías caerán en abandono, cuando las mercancías se encuentren bajo depósito fiscal, incluyendo los de las autoridades portuarias, transcurrido el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de la obligación tributaria aduanera sin que se hubiere procedido al pago del adeudo tributario. Por lo anterior, una vez notificado el presente acto final y que haya quedado en firme de conformidad con la legislación aduanera; las mercancías involucradas en el presente proceso quedarán en estado de abandono tal y como lo indica el artículo supra. **Cuarto:** De conformidad con el artículo 623 REGLAMENTO DEL CÓDIGO ADUANERO UNIFORME CENTROAMERICANO en concordancia con el artículo 198 de la Ley General de Aduanas, se le otorga un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, para que pueda interponer el Recurso de revisión ante la aduana o ante la Dirección General de Aduanas, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo. Notifíquese. Al señor Delvin José Carrero Reyes, pasaporte No. CO2169425.

Msc. Juan Carlos Aguilar Jiménez  
Sub-Gerente, Aduana La Anexión

Elaborado por:  
Licda. Anabell Calderón Barrera  
Departamento Normativo